

Versión Pública de DOT-505/HCEP-03/2023 Y ACUMULADOS que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de enero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 002/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-505/HCEP-03/2023 Y ACUMULADOS
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-07/2023**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento e infundada.**

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-07/2023**, relativos a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

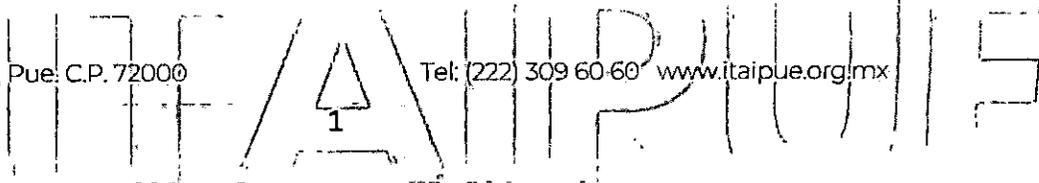
ANTECEDENTES.

I. El uno de agosto de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Congreso del Estado de Puebla, en las que se señaló lo siguiente:

DOT-505/HCEP-03/2023

"Denuncia Congreso El sujeto obligado, en diversas fracciones no actualiza su información de forma trimestral, en el caso de los sueldos, aún conserva en el segundo trimestre de 2023 a manera de ejemplo el personal que dejaron de prestar sus servicios desde el año 2022, tal es el caso del secretario general, así como el jefe de servicios generales y otros casos como el extinto diputado Mariano Hernández Reyes a no sea que siga cobrando alguien por él, aun aparece el secretario de Gobernación Javier Aquino Limón o será que sigue en nómina del congreso, de la misma manera no actualiza el personal contratado por servicios de honorarios, profesionales, igualmente los contratos de servicios y adjudicaciones correspondiente al 2do trimestre del año 2023. Por lo que se hará de conocimiento a la presa escrita a ver que explicación va a dar el Director Administrativo, la jefe de Departamento de Recursos Humanos, así como el titular de la Unidad de Transparencia, que no tiene el perfil ni los estudios de nivel profesional con las que se ostenta." (sic)

Título	Nombre corto	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2023	1er trimestre
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2023	2do trimestre



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
 DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
 07/2023**

DOT-508/HCEP-06/2023

El sujeto obligado, en diversas fracciones no actualiza su información de forma trimestral, en el caso de la currícula de los funcionarios la información del personal de la Dirección General de Administración y finanzas está equivocada y no cuenta con el currículum, no corresponde al periodo, son funcionarios que ya no están en el cargo"...(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XVII_ Información Curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2023	1er trimestre
77_XVII_ Información Curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2023	2do trimestre

DOT-509/HCEP-07/2023

"El directorio no corresponde al personal actual"...(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VII_Directorio	A77FVII	2023	2do trimestre

II. Por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida las denuncias de mérito, asignándole, los números de expedientes **DOT-505/HCEP-03/2023, DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-07/2023** turnándolos a las ponencias respectivas para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el diez de agosto de dos mil veintitrés, se admitieron a trámite las tres denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo se solicitó dentro de los expedientes **DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-07/2023**, la acumulación de los mismos al diverso **DOT-505/HCEP-03/2023**, por existir identidad entre las partes.

IV. Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los expedientes **DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-07/2023** visto lo solicitado y por ser procedente se ordenó la acumulación de los mismos al expediente **DOT-505/HCEP-03/2023**; por otro lado se tuvo por recibidos los dictámenes números **DVI/457/2023, DVI/440/2023 y DVI/448/2023**, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos. Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, visto del contenido del informe justificado del expediente **DOT-508/HCEP-06/2023**, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la información.

VI. Mediante acuerdo de fecha de seis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, en

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El treintaiuno de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

~~**Segundo.**~~ Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **77 fracciones VIII formato A del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés; XVII del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés y VII del segundo trimestre de dos mil veintitrés** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blancó.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

Tercero. Las denuncias interpuestas por el denunciante, cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Aprémio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Aprémio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en las presentes denuncias se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Aprémio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la obligación de transparencia referente al **artículo 77 fracción XVII respecto del segundo trimestre de dos mil veintitrés** por la cual había sido denunciando fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición del medio legal que se determina a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

(R) Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer, versa sobre la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/440/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual, establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

✓ Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado Honorable Congreso del Estado de Puebla, sí publicó información respecto del artículo 77 fracción XVII de la ley de la materia, en relación al segundo trimestre de dos mil veintitrés, sin embargo se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de H. Congreso del Estado de Puebla, publica información respecto del artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, sin embargo se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Es pertinente precisar que conforme a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar publicada la información vigente, es decir, a la fecha de emisión del presente dictamen, la correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por lo que no le es exigible al sujeto obligado tener publicada la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que:

"... se puede visualizar la información correspondiente al primero y segundo trimestre, de la información curricular que por disposición legal deben publicar los sujetos obligados, como se advierte en las siguientes capturas de pantalla..." (sic)

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que la información se encontraba publicada y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción XVII del artículo 77, de la Ley en la materia, respecto de primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/440-1/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, del que se desprende en su contenido la siguiente motivación:

De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Congreso del Estado de Puebla, sí publicó la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre de dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

2

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de H. Congreso del Estado de Puebla, sí publicó la información respecto del artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales

Es pertinente precisar que, conforme a la Tabla de Actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar publicada la información vigente, es decir, a la fecha de emisión del presente dictamen, la correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por lo que no le es exigible al sujeto obligado tener publicada la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023...”

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados**
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al segundo trimestre del año dos mil veintitrés sí se encontraba publicada sin embargo se advirtió que existían celdas vacías sin que esto sea justificada en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción v del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado la obligación general de transparencia supra citada; respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, relativa al artículo 77 fracción XVII, de la Ley de la materia, motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia, de lo anterior, el incumplimiento a la obligación general de transparencia denunciada, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente, por no existir materia para el mismo; actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-07/2023**

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, por lo que respecta al **artículo 77 fracción XVII del segundo trimestre de dos mil veintitrés** de la Ley de la materia, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Finalmente, al no haberse otra causal de sobreseimiento esta autoridad advierte se estudiará de fondo la presente denuncia por lo que respecta al **artículo 77 fracciones VIII inciso A primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, XVII primer trimestre de dos mil veintitrés y VII del segundo trimestre de dos mil veintitrés** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que las denuncias consistieron en lo siguiente:

DOT-505/HCEP-03/2023

2 Denuncia Congreso El sujeto obligado, en diversas fracciones no actualiza su información de forma trimestral, en el caso de los sueldos, aún conserva en el segundo trimestre de 2023 a manera de ejemplo el personal que dejaron de prestar sus servicios desde el año 2022, tal es el caso del secretario general, así como el jefe de servicios generales y otros casos como el extinto diputado Mariano Hernández Reyes a no sea que siga cobrando alguien por él, aun aparece el secretario de Gobernación Javier Aquino Limón o será que sigue en nómina del congreso, de la misma manera no actualiza el personal contratado por servicios de honorarios, profesionales, igualmente los contratos de servicios y adjudicaciones correspondiente al 2do trimestre del año 2023. Por lo que se hará de conocimiento a la presa escrita a ver que explicación va a dar el Director Administrativo, la jefe de Departamento de Recursos Humanos, así como el titular de la Unidad de Transparencia, que no tiene el perfil ni los estudios de nivel profesional con las que se ostenta." (sic)

Título	Nombre corto	Ejercicio	Periodo
	formato		

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
 DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
 07/2023**

77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2023	1er trimestre
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2023	2do trimestre

DOT-508/HCEP-06/2023

El sujeto obligado, en diversas fracciones no actualiza su información de forma trimestral, en el caso de la currícula de los funcionarios la información del personal de la Dirección General de Administración y finanzas está equivocada y no cuenta con el currículum, no corresponde al periodo, son funcionarios que ya no están en el cargo"...(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XVII_Información Curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2023	1er trimestre
77_XVII_Información Curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2023	2do trimestre

DOT-509/HCEP-07/2023

"El directorio no corresponde al personal actual"...(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VII_Directorio	A77FVII	2023	2do trimestre

El sujeto obligado, manifestó en sus informes justificados, que la información se encontraba publicada.

Del dictamen DV/457/2023 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de H. Congreso del Estado de Puebla, sí publicó la información respecto del artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2023, siendo éstos los únicos periodos exigibles, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

Del dictamen DV/440/2023 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de H. Congreso del Estado de Puebla, publica información respecto del artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, sin embargo se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Es pertinente precisar que conforme a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar publicada la información vigente, es decir, a la fecha de emisión del presente dictamen, la correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por lo que no le es exigible al sujeto obligado tener publicada la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023."

Del dictamen DV/448/2023 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de H. Congreso del Estado de Puebla, si publicó la información respecto del artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes son los siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

En relación con el sujeto obligado, se tuvieron por admitidas las siguientes:

DOT-505/HCEP-03/2023

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Alexis Domínguez Méndez, como Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio LXI-UT-652/2023 de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Dirección General de Administración y Finanzas en el que hace del conocimiento la denuncia presentada.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio SG/DGAY F/CA/JRJC/324/2023 emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de los acuses de baja y alta de información, así como capturas de pantallas realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al artículo 77 fracción VIII inciso A, del sujeto obligado, respecto al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

DOT-508/HCEP-06/2023

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Alexis Domínguez Méndez, como Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio UT-653/2023 de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

Dirección General de Administración y Finanzas en el que hace del conocimiento la denuncia presentada.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio SG/DGAYF/CA/JRJC/325/2023 emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de los acuses de baja y alta de información, así como capturas de pantallas realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al artículo 77 fracción XVII del sujeto obligado, respecto al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

DOT-509/HCEP-07/2023

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Alexis Domínguez Méndez, como Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio LXI-UT-654/2023 de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Dirección General de Administración y Finanzas en el que hace del conocimiento la denuncia presentada.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio SG/DGAYF/CA/JRJC/326/2023 emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de los acuses de baja y alta de información, así como capturas de pantallas realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al artículo 77 fracción VII del sujeto obligado, respecto al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará la actuación del presente expediente, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante acusó ante este Órgano Garante, a través de la respectiva denuncia, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del artículo **artículo 77 fracciones VIII inciso A primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, XVII primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés y VII del segundo trimestre de dos mil veintitrés**, descrita en el numeral I, de los antecedentes.

Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en la denuncia que se analiza, esencialmente señaló que la información materia de la presente se encuentra publicado en tiempo y forma correspondiente al **artículo 77 fracciones VIII inciso A primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, XVII primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés y VII del segundo trimestre de dos mil veintitrés**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando las constancias para sustentar su dicho.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La ~~Ley~~ **de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una común, concretamente, la contenida en el **artículo 77 fracciones VIII inciso A primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, XVII primer y segundo trimestre de 2023 y VII del segundo trimestre de dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados**
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base;

El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial;

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Por lo que, una vez presentadas la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, en el que, en síntesis, se señaló lo siguiente:

Del dictamen DVI/457/2023:

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de H. Congreso del Estado de Puebla, sí publicó la información respecto del artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2023, siendo éstos los únicos periodos exigibles, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales

Del dictamen DV/440/2023:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de H. Congreso del Estado de Puebla, publica información respecto del artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, sin embargo se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Es pertinente precisar que conforme a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar publicada la información vigente, es decir, a la fecha de emisión del presente dictamen, la correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por lo que no le es exigible al sujeto obligado tener publicada la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023.”

Del dictamen DV/448/2023:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de H. Congreso del Estado de Puebla, sí publicó la información respecto del artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado **SI** publicó la información correspondiente **artículo 77 fracciones VIII inciso A primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés y VII del segundo trimestre de dos mil veintitrés**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales. Por lo que respecta a la fracción **XVII del primer trimestre de dos mil veintitrés**, conforme a la tabla de actualización y conservación de la información la fracción se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar publicada la información vigente, es decir a la fecha de emisión del presente dictamen, la correspondiente al **segundo trimestres por lo que no es exigible al sujeto**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

obligado tener publicada la información al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el H. Congreso del Estado de Puebla, **cumple** con su Obligación General de Transparencia que señala el **artículo 77 fracciones VIII inciso A primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, XVII primer trimestre de dos mil veintitrés y VII del segundo trimestre de dos mil veintitrés** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, **ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente a artículo 77 fracciones VIII inciso A primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, XVII**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

primer trimestre de dos mil veintitrés y VII del segundo trimestre de dos mil veintitrés, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** el expediente al rubro indicado, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativa al **artículo 77 fracción XVII segundo trimestre de dos mil veintitrés** de la Ley de la materia, en términos del Considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia referente **artículo 77 fracciones VIII inciso A primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, XVII primer trimestre de dos mil veintitrés y VII del segundo trimestre de dos mil veintitrés**, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

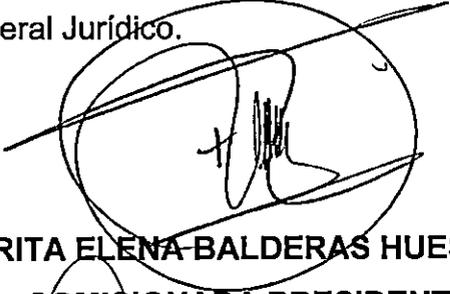
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico aportado en el expediente para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA**

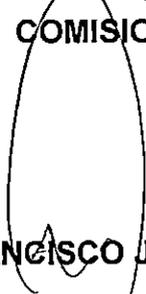
BALDERAS HUESCA y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo el ponente el primero de

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados
DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-
07/2023**

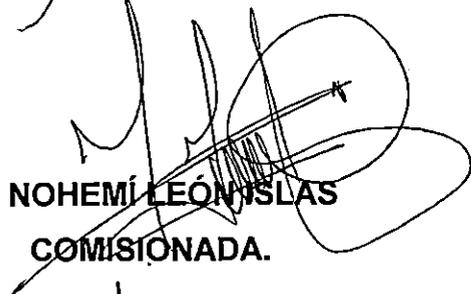
los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número DOT-505/HCEP-03/2023 y sus acumulados DOT-508/HCEP-06/2023 y DOT-509/HCEP-07/2023 resuelta en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el uno de noviembre de dos mil veintitrés.